



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA Nº 541-2008-LIMA

Lima, nueve de agosto de dos mil diez.-

VISTA: La solicitud de nulidad presentada por Juana Emilia Orbegoso Saavedra contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha once de marzo del año en curso, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Técnico Judicial de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en primer orden es menester tener en cuenta que el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que impone la medida disciplinaria de destitución, puede ser impugnada ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin suspender la ejecución de la sanción; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Segundo:** Que la recurrente al octavo día de notificada, mediante escrito de fecha veintisiete de mayo del año en curso solicita la nulidad de lo actuado; sin embargo, por escrito de fecha doce de julio último solicita que su pedido sea entendido como recurso de recurso de apelación; **Tercero:** Que, en el recurso administrativo se cuestiona los argumentos de fondo de hecho y de derecho asumidos por este Colegiado en la resolución impugnada; por lo que siendo ello así en esencia el pedido formulado por la recurrente es uno de apelación; **Cuarto:** No obstante lo señalado precedentemente, el artículo doscientos trece de la referida ley prescribe que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; disposición que resulta congruente con el principio de informalismo previsto en el inciso uno punto seis, numeral uno, del artículo IV del Título Preliminar del referido cuerpo legal, así como con el principio de pluralidad de instancia normado en el inciso seis del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; **Quinto:** En ese orden de ideas, ante el evidente error en la calificación del recurso por parte del administrado, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarlo conforme a ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por Emilia Orbegoso Saavedra contra la resolución expedida con fecha once de marzo del año en curso, obrante en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 541-2008-LIMA

fotocopia certificada de fojas doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y nueve, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Técnico Judicial de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN



ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAM/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General